

Gobernación de Arauca

Oficina



Jurídica

REVISIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS Nos. 200.02.012 Y 200.02.013 DE 2021 MUNICIPIO DE ARAUCA. ARAUCA.

ACUERDO 200.02.012 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN DEL SUPERAVIT DE LA RETENCIÓN DEL 20% CON DESTINO AL PASIVO PENSIONAL DEL RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS PROCULTURA Y PRO ADULTO MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACUERDO 200.02.013 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, CON EL FIN DE REALIZAR ADICIONES, REDUCCIONES, TRASLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

Arauca, a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de 2021


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

"Construyendo Futuro"



REVISIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS Nos. 200.02.012 Y 200.02.013 DE 2021 MUNICIPIO DE ARAUCA. ARAUCA.

REMITIDO POR : Coordinador Área Jurídica Departamental.

ASUNTO : Revisión Jurídica de unos Acuerdos

OBJETO: ACUERDO 200.02.012 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN DEL SUPERAVIT DE LA RETENCIÓN DEL 20% CON DESTINO AL PASIVO PENSIONAL DEL RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS PROCULTURA Y PRO ADULTO MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACUERDO 200.02.013 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, CON EL FIN DE REALIZAR ADICIONES, REDUCCIONES, TRASLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO : Los Acuerdos fueron remitidos por el Municipio de Arauca, de conformidad con los lineamientos consagrados en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, el cual dispone que el Alcalde dentro de los cinco (5) días a la sanción, enviará copia del acuerdo al Gobernador para que este cumpla con la atribución señalada en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución, norma que lo faculta para revisar los actos de los concejos y del Alcalde. Los acuerdos fueron sancionados el 30 de julio de 2021 y recibidos por la administración departamental el mismo día mediante correo electrónico.

Ahora bien, revisados los documentos que envía el Alcalde de Arauca, encontramos que los Acuerdos en mención tuvieron sus dos (2) debates reglamentarios celebrados en días distintos, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 73 de la Ley 136/94. Así mismo fueron sancionados dentro del término, el día treinta de (30) de julio de 2021.

Sobre su contenido, mediante los Acuerdos en mención la Corporación está haciendo una modificaciones al presupuesto de 2021, facultades que están en cabeza del Concejo Municipal de conformidad con lo consagrado en el numeral 10 del artículo 32 de la Ley 136/94 concordado con el numeral 5º del artículo 313 de nuestra Constitución Política. Además las modificaciones al Presupuesto y su aprobación son trámites contemplados en los artículos 76 y s.s. del Decreto 111 de

"Construyendo Futuro"

Gobernación de Arauca



Oficina

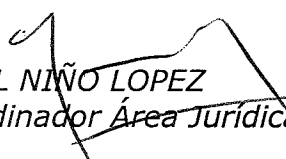
Jurídica

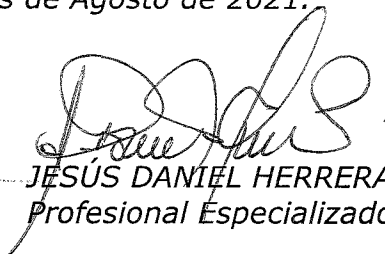
1996 (Estatuto de Presupuesto), normas que en virtud del artículo 109 ibídem, deben aplicarse por parte de las entidades territoriales.

Mediante Memorandos números 139 y 140 de fecha 9 de agosto de 2021, recibido por el área jurídica el 10 de agosto de 2021, la Secretaría de Planeación emite concepto técnico a los acuerdos en mención, sin hacer observaciones de fondo que permitan determinar que dichos actos administrativos sea contrarios al ordenamiento jurídico.

En virtud de lo anterior, consideramos que los Acuerdos 200.02.012 y 200.02.013 del Municipio de Arauca, se aprobaron de conformidad con el ordenamiento constitucional y legal vigente.

Dado en Arauca, a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de 2021.


URIEL NIÑO LOPEZ
Coordinador Área Jurídica


JESÚS DANIEL HERRERA P.
Profesional Especializado

“Construyendo Futuro”



MEMORANDO No. 139 DE 2021

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 9 de agosto de 2021

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 200.02.012 de 23 de julio de 2021
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN DEL SUPERÁVIT DE LA RENTENCIÓN DEL 20% CON DESTINO AL PASIVO PENSIONAL DEL RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS PROCULTURA Y PRO ADULTO MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En atención a su solicitud mediante correo electrónico recibido el 2 de agosto de 2021 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, por lo anterior, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ Presenta como anexo Exposición de Motivos firmada por el alcalde del municipio de Arauca.
- ☒ Es pertinente con los Artículos 313 y 345 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996, Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 666 de 2001, Ley 687 de 2001 modificada por la Ley 1276 de 2001 y modificada por la Ley 1850 de 2017, Ley 867 de 2003, Decreto Nacional 117 de 2017, Ley 2063 de 2020, Ley 2070 de 2020 y los Acuerdos Municipales No. 200.02.021 de 2014 y 200.02.018 de 2020.
- ☒ No presenta errores de sumatorias internas.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios extraordinarios firmada por el Secretario General del Concejo Municipal los días 18 y 23 de julio respectivamente.



- ☒ No presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- ☒ No presenta como anexo concepto jurídico sobre favorabilidad y pertinencia de sancionar el presente Acuerdo por encontrarse ajustado a la Ley.
- ☒ Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde Encargado el día 30 de julio de 2021, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.
- ☒ No presente como anexo ajustes al Plan Operativo Anual de Inversiones para la respectiva vigencia.
- ☒ En el concepto jurídico hace referencia al Acta de Consejo Municipal de Política Fiscal No. 033 de 2021 pero no hace parte como anexo al presente Acuerdo Municipal.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:**"7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios....."**, dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO

Secretario de Planeación Departamental

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaria de Planeación	
Digitó:	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaria de Planeación	
Revisó Aspectos Técnicos	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaria de Planeación	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Diana Carolina Castiblanco	Profesional de Apoyo Jurídico	



República de Colombia - Municipio de Arauca -- Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

**ACUERDO No.200.02.012
(23 de julio de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN DEL SUPERAVIT DE LA RETENCIÓN DEL 20% CON DESTINO AL PASIVO PENSIONAL DEL RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y PRO ADULTO MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 313 y 345 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 666 de 2001, la Ley 687 de 2001 modificada por la Ley 1276 de 2009 modificada por la Ley 1850 de 2017, la Ley 863 de 2003, el Decreto Nacional 117 de 2017, la Ley 2063 de 2020, la Ley 2070 de 2020, los Acuerdos Municipales 200.02.021 de 2014 y 200.02.018 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de 1991 establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el artículo 287 Constitucional prescribe que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

Que el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, dispone que corresponde a los concejos “*dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos*” para el respectivo ente territorial.

Que el numeral 5 del artículo 315 Constitucional, corresponde al Alcalde Municipal, “*presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo*”

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

Que por mandato del artículo 345 ibídem prescribe que no *“podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”.*

Que el artículo 346 ibídem. enuncia: *“(…) En la Ley de Apropriaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo”.*

Que el Decreto Ley 111 de 1996 establece en el artículo 79, sobre las adiciones, que:

“Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (L. 38/89, art. 65)”.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece:

“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17)”.

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Presupuesto - Decreto 111 de 1996, preceptúa que:

“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente (...)”.

Que en aplicación del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 el presente Acuerdo no tiene impacto fiscal y es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

Que el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, sobre fomento a la cultura es modificada por la Ley 666 de 2001 frente a la estampilla "procultura" en los siguientes términos:

"Artículo 1º. Modifica el Artículo 38 de la Ley 397 de 1997. Modifícase el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

"Artículo 38. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura".

"Artículo 2º. "Adiciona el Artículo 38.1., 38.2., 38.3., 38.4., 38.5., a la Ley 397 de 1997. Adicionase los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997:

"Artículo 38-1. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997".

Que el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, es modificado por la Ley 1276 de 2009 y en los artículos 3 y 5 se determina:

"Artículo 3º. Modifícase el artículo 1º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para

"UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. *el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales”.*

Artículo 5°. *Modifícase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley”.*

Que el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, modificó el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

“Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén,

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones”.

Que el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 desarrolla la retención por estampillas así: *“Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento”.*

Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone que *“además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...) 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación”.*

Que el artículo 2.12.3.16.3 del Decreto 117 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece, que se tiene el cubrimiento del pasivo pensional, cuando se cumpla: *“Para los efectos del presente decreto se entenderá que una entidad tiene cubierto su pasivo pensional cuando (i) la suma de las reservas constituidas en el Fonpet y las reservas líquidas constituidas en el Fondo Territorial de Pensiones y los demás patrimonios autónomos de la entidad territorial que tengan por finalidad el pago de pasivos pensionales, sean equivalentes al valor del pasivo pensional, en los términos del inciso 4° del presente artículo, y (ii) cuando sus entidades descentralizadas hayan cubierto su pasivo pensional en los términos del inciso 5° del presente artículo”.*

Que el artículo 126 de la Ley 2063 de 2020 dispone que *“las entidades territoriales que hayan alcanzado la cobertura establecida en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999, de su pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, podrán solicitar los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2019 dentro del Sistema de Información del Fonpet -SIF-, para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión y de funcionamiento de la Administración”.*

Que la autorización de desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de que trata el marco normativo expuesto en el inciso anterior la otorga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y es así, que al Municipio de Arauca le fue informado mediante Resolución 2523 del 18 de diciembre de 2020 que se encuentra dentro del listado de las entidades que no tienen obligaciones pensionales.

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

Que la Ley 2070 de 2020 "Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura..." en su artículo 15 establece:

"Los departamentos y municipios que hayan cubierto su pasivo pensional de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999 y que cuenten con saldos disponibles, derivados de la retención por estampillas del veinte por ciento (20%) según lo dispuesto en la Ley 863 de 2003, que provengan de la estampilla Procultura, podrán destinar estos recursos para financiar las demás disposiciones de que trata el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001".

Que en Sentencia C-772 de 1998 la Corte Constitucional, frente a la previsión contenida en La Ley Orgánica de Presupuesto, actualmente compilada en el Decreto 111 de 1996, que prevé los casos en que la modificación implica la adición del presupuesto, se pronunció en el siguiente sentido:

"Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el ejecutivo la posibilidad de reformar el presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante estados de excepción. Pero, se repite, en tiempos de normalidad la reforma del presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempos de normalidad". (Corte Constitucional, Sentencia C-357 de 1994, M.P. Dr. Jorge Arango Mejía).

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-1072 de 2002 cohesionó las reglas aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto a nivel territorial, así:

"(...) la Sala considera que las entidades territoriales deben observar los siguientes parámetros: (i) las reglas señaladas en el título XII de la Constitución, que son aplicables en cuanto sean pertinentes (CP. artículo 353); (ii) los principios de la ley orgánica del presupuesto (CP. artículo 352 y LOP, artículos 104 y 109), esencialmente relacionados con pautas de procedimiento; por último, (iii) aquellos principios que las asambleas o concejos estimen convenientes, siempre y cuando no contravengan mandatos constitucionales o legales".

Que respecto del grado de injerencia que puede tener la ley en los recursos de las entidades territoriales provenientes de fuente endógena, la Corte Constitucional en las Sentencias C-538 de 2002 y C-873 de 2002 adujo:

"(...) cuando se trata de recursos territoriales provenientes de fuente endógena (recursos propios), la posibilidad de intervención por parte del legislador aparece muy restringida, pues de otra forma la autonomía financiera de las entidades

"UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"

Centro Administrativo Municipal CAM. Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

territoriales correría el riesgo de perder su esencia (...) Al respecto, el artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución, ya que existe una conjunción entre este último y los principios de unidad económica nacional y soberanía impositiva en cabeza del Congreso, que permite hallar razonable una interpretación en ese sentido, siempre y cuando se entienda que la intervención del legislador sobre los recursos propios o fuentes endógenas de financiación es justificada en cada caso (...)"

Que la Corte constitucional señaló, en el examen de constitucionalidad del artículo 47 de la Ley 863 de 2003, lo siguiente:

"la autonomía constituye el pilar a partir del cual los entes territoriales pueden alcanzar los fines asignados por el Constituyente, al gozar de cierta capacidad jurídica de auto gestión política, administrativa y fiscal. Sobre esta última, la autonomía se traduce en el derecho en cabeza de los departamentos y municipios de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al tenor del artículo 287 de la Constitución. Sin embargo, por disposición del mismo precepto constitucional, dicha autonomía no es absoluta, pues se enmarca dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual encuentra justificación en el hecho de que los departamentos y municipios carecen de la soberanía fiscal que ostenta de manera exclusiva el Congreso de la República. En este sentido, se puede afirmar que la potestad impositiva de las entidades territoriales no es autónoma sino subordinada a la ley.

En ese contexto, (...) el grado de injerencia del legislador en la administración de los recursos de las entidades territoriales depende del origen de los mismos. Lo que se expresó de la siguiente manera: la ley crea un impuesto nacional, entonces la misma ley debe definir todos los elementos de la obligación tributaria. Pero en cambio, si se trata de un tributo territorial, y en especial si la ley se limita a autorizar el tributo, entonces pueden las correspondientes corporaciones de representación popular, en el ámbito territorial, proceder a desarrollar el tributo autorizado por la ley. (...) la ley de autorizaciones puede ser general o puede delimitar específicamente el tributo, pero al menos debe contener los límites dentro de los cuales la ordenanza o el acuerdo fijen los contenidos concretos (...)"

Que el Municipio de Arauca solicitó concepto sobre el uso de los recursos de estampillas pro cultura y pro adulto mayor, cuando el recaudo estuviese disponible, esto es, no aplicará el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 y en ese sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial -, emitió respuesta bajo la referencia Concepto No. 2-2021-011382 del 5 de marzo de 2021 del Expediente 5088/2021/RPQRSD dirigido al Municipio de Arauca, en el cual expresó:

"UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"

Centro Administrativo Municipal CAM. Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

"(...) haciendo un repaso por lo señalado en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, observamos que el 20% del producto del recaudo de las estampillas adoptadas por la respectiva entidad territorial, debe ser destinado al fondo pensional de la entidad destinataria del citado recurso.

Sin perjuicio de lo anterior, si la entidad destinataria del recurso de la estampilla no tiene pasivo pensional, el recaudo de la estampilla deberá destinarse al fondo de pensiones del municipio o departamento y en caso, que ninguna de las entidades tenga pasivo pensional, el recaudo deberá destinarse según lo indicado en la ley que autorizó la emisión de la respectiva estampilla (...)". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Que el artículo 22 del Acuerdo Municipal 200.02.021 de 2014, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal de Arauca, desarrolla el principio de especialización dentro del sistema presupuestal municipal, como "Las apropiaciones (...) se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas".

Que el artículo 80 del Acuerdo Municipal 200.02.021 de 2014, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal de Arauca, ordena que "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo Municipal, se harán mediante Decreto del ordenador de gasto de la respectiva sección. (...)".

Que el artículo 98 del Acuerdo Municipal 200.02.021 de 2014, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal de Arauca, define el procedimiento para las modificaciones al presupuesto "(...) El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de acuerdo sobre traslados (...) al Presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión (...)".

Que el 19 de abril de 2021 la Secretaría General del municipio certificó "que el Municipio de Arauca NO tiene pasivo pensional corriente diferente al cálculo actuarial, sobre las retenciones equivalentes al veinte por ciento (20%) de los recaudos de las estampillas Pro-Anciano".

Que el 19 de abril de 2021 la Secretaría General del municipio certificó "que el Municipio de Arauca NO tiene pasivo pensional corriente diferente al cálculo actuarial, sobre las retenciones equivalentes al veinte por ciento (20%) de los recaudos de las estampillas Pro-Cultura".

Que el 19 de abril de 2021 el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca certificó lo siguiente:

"Las entidades destinatarias de los recursos provenientes de la estampilla Pro-Adulto Mayor autorizada por la Ley 48 de 1986, modificada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 y vigente mediante Acuerdo Municipal

"UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"

Centro Administrativo Municipal CAM. Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

200.02.016 de 2017, artículos 206 en adelante, NO tienen pasivo pensional corriente.

Que el Municipio de Arauca, Arauca, NO tiene pasivo pensional diferente al cálculo actuarial, por ello, realizó retiro de excedentes autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución No. 2523 del 18 de diciembre de 2020, por la suma de \$8.145.401.778. bajo el fundamento del artículo 126 de la ley 2063 de 2020.

Que el concepto No. 2-2021-011382 del Expediente 5088/2021/RPQRSD autoriza a la presente entidad territorial a destinar el recaudo de la estampilla territorial de que trata el artículo 4 de la Ley 687 de 2001, en caso que las entidades territoriales NO tengan pasivo pensional, a lo indicado en el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009 de la respectiva estampilla Pro-Adulto Mayor, esto es: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente Ley. En cuanto a la distribución del recurso considerar lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017”.

Que el 19 de abril de 2021 el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Arauca certificó lo siguiente:

“Las entidades destinatarias de los recursos provenientes de la estampilla Pro-Cultura autorizada por la ley 397 de 1997 y vigente mediante Acuerdo Municipal 200.02.016 de 2017, artículos 192 en adelante, NO tienen pasivo pensional corriente.

Que el Municipio de Arauca, Arauca, NO tiene pasivo pensional diferente al cálculo actuarial, por ello, realizó retiro de excedentes autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución No. 2523 del 18 de diciembre de 2020, por la suma de \$8.145.401.778. bajo el fundamento del artículo 126 de la ley 2063 de 2020.

Que el concepto No. 2-2021-011382 del Expediente 5088/2021/RPQRSD autoriza a la presente entidad territorial a destinar el recaudo de la estampilla territorial de que trata el artículo 47 de la ley 863 de 2003, en caso que las entidades territoriales NO tengan pasivo pensional, a lo indicado en la ley 397 de 1997 de la respectiva estampilla Pro-Cultura, esto es: al fomento y estímulo de la cultura, acorde al plan nacional y local de cultura”.

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM. Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

Que el Municipio radicó las certificaciones mencionadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal el 23 de abril de 2021, rad. 1-2021-035013.

Que con fundamento en su autonomía territorial, el Municipio de Arauca, tiene unos recursos disponibles provenientes de Estampillas pro cultura y pro adulto mayor que se encuentran sin adionar y libres de afectación de que trata el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, por consiguiente, se debe destinar a lo indicado en el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001, sobre la respectiva estampilla Pro-Cultura, esto es: al fomento y estímulo de la cultura, acorde al plan nacional y local de cultura; y a lo indicado en el artículo la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, modificada por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, sobre la distribución de la estampilla Pro-Adulto Mayor, esto es: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad.

Que mediante Acuerdo Municipal 200.02.018 de noviembre 30 de 2020 se adoptó el Presupuesto General de Rentas, Recurso de Capital y Gastos del Municipio de Arauca para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, contemplando en la sección de gastos de funcionamiento, los pasivos pensionales 20% estampillas pro cultura y pasivos pensionales 20% pro adulto mayor, con la proyección de la vigencia 2021.

Que el Tesorero General del Municipio de Arauca certificó el 6 de abril de 2021, que a corte del 31 de diciembre de 2020 existe un saldo por valor de **NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$9.270.873.041,98)**, relacionados así:

VALOR	DETALLE
\$ 5,677,108,768.29	20% pasivo pensional pro adulto mayor
\$ 2,742,731,634.25	20% pasivo pensional pro cultura
\$ 280,840,724.70	Rendimientos pasivo pensional pro cultura
\$ 570,191,914.74	Rendimientos pasivo pensional pro adulto mayor
\$ 9,270,873,041.98	Total

Que es necesario modificar el Acuerdo Municipal 200.02.018 de noviembre 30 de 2020 por el cual se adoptó el Presupuesto General de Rentas, Recurso de Capital y Gastos del municipio de Arauca para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, para crear los rubros en la sección de gastos de inversión y adionar los saldos en bancos a 31 de diciembre de 2020 y rendimientos financieros por la retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria sobre los recaudos de las estampillas referidas.

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejo.dearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

Que el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS - en reunión, según Acta No.033 de 2021, aprobó la solicitud de autorización al Alcalde para presentar al Honorable Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo para modificar el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca Vigencia 2021.

Que de acuerdo con la normatividad expuesta anteriormente y actuando dentro del marco de las competencias del orden municipal,

ACUERDA

ARTICULO 1º. ADICIONAR la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$9,270,873,041)** en el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos de la vigencia fiscal 2021, los recursos correspondientes al superávit de la retención equivalente al veinte por ciento (20%) a 31 de diciembre de 2.020 de las estampillas Pro-Cultura y Pro-Adulto Mayor con los rendimientos financieros.

INGRESOS		
RUBRO	DENOMINACION	VALOR
0	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$ 9,270,873,041
1.2	Recursos de capital	\$ 9,270,873,041
1.2.10	Recursos del balance	\$ 9,270,873,041
1.2.10.02	Superávit fiscal	\$ 9,270,873,041
1.2.10.02.08	Pasivo Pensional 20% Pro Cultura	\$ 2,742,731,634
1.2.10.02.09	Pasivo Pensional 20% Pro Anciano	\$ 5,677,108,768
1.2.10.02.10	Pasivo Pensional Rendimientos Financieros 20% Pro Cultura	\$ 280,840,725
1.2.10.02.11	Pasivo Pensional Rendimientos Financieros 20% Pro Anciano	\$ 570,191,914

GASTOS		
RUBRO	DENOMINACION	VALOR

"UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"
Centro Administrativo Municipal CAM. Telefax 8856794 – 6793
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

2	Gastos Administración Central	\$ 9,270,873,041
2.3.2	Inversión Administración Central	\$ 9,270,873,041
2.3.2.06	Sector 41 Inclusión social	\$ 847,300,683
2.3.2.06.04	Programa 4104 Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	\$ 847,300,683
2.3.2.06.04.15	Implementación de la política pública para las personas mayores del municipio de Arauca, departamento de Arauca. PASIVO PENS ANCIANOS	\$ 847,300,683
2.3.2.12	Sector 40 Vivienda	\$ 5,400,000,000
2.3.2.12.02	Programa 4002 Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	\$ 5,400,000,000
2.3.2.12.02.40	Mejoramiento del Centro Integral de Capacitación a la familia -CICAF en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca PASIVO PENS ANCIANOS	\$ 2,400,000,000
2.3.2.12.02.41	Adecuación del Centro de Bienestar del Adulto Mayor -CBA en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca PASIVO PENS ANCIANOS	\$ 3,000,000,000
2.3.2.15	Sector 33 Cultura	\$ 2,703,572,358
2.3.2.15.01	Programa 3301 Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	\$ 2,703,572,358
2.3.2.15.01.13	Fortalecimiento de saberes propios y recuperación de la memoria histórica, con enfoque diferencial para los grupos étnicos del Municipio de Arauca PASIVO PENS CULTURA	\$ 50,000,000
2.3.2.15.01.14	Fortalecimiento de los festivales y semilleros culturales con enfoque de género y diferencial del sector urbano y rural en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca. PASIVO PENS CULTURA	\$ 400,000,000
2.3.2.15.01.15	Apoyo para el fortalecimiento de las escuelas de formación artística y sectores culturales de la zona urbana y rural del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. PASIVO PENS CULTURA	\$ 530,000,000

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web www.concejodearauca.gov.co

Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

2.3.2.15.01.1 6	Mejoramiento, adecuación y dotación de la infraestructura cultural del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. PASIVO PENS CULTURA	\$ 1,602,054,931
2.3.2.15.01.1 7	Apoyo al arte y la Cultura al barrio en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca. PASIVO PENS CULTURA	\$ 121,517,427
2.3.2.15.03	Programa Bienes y manifestaciones del patrimonio cultural reconocidos y protegidos	\$ 320,000,000
2.3.2.15.03.0 1	Implementación de acciones para el reconocimiento del Festival Araucano de la Frontera como Patrimonio Inmaterial del municipio de Arauca. PASIVO PENS CULTURA	\$ 20,000,000
2.3.2.15.03.0 2	Fortalecimiento a procesos culturales y artísticos en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca. PASIVO PENS CULTURA	\$ 300,000,000

Parágrafo CREAR los rubros relacionados en el presente en la sección de Ingresos del Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos de la vigencia fiscal 2021 que a la fecha no estén incorporados

ARTICULO 2°. MODIFICAR el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la vigencia fiscal 2021, con los valores presupuestales del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 3° AUTORIZAR al alcalde municipal de Arauca, para que, por intermedio del secretario de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Arauca, corrija y/o realice las homologaciones que técnicamente sean necesarias de conformidad con la estructura del presente Acuerdo municipal.

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”
Centro Administrativo Municipal CAM. Telefax 8856794 – 6793
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todos aquellos que le sean contrarios en su contenido y efectos jurídicos, de manera parcial o total.

Juan José Ramírez.
JUAN JOSE RAMIREZ CARREÑO
Presidente

Juan Manuel Salguero Avila
JUAN MANUEL SALGUERO AVILA
Primer Vice-Presidente

Jose Yefrey Jara Ramirez
JOSE YEFREY JARA RAMIREZ
Segundo Vice-Presidente

Luis Guedes Gamez
LUIS GUEDES GAMEZ
Secretario General

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejodearauca-arauca.gov.co



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal
Nit. 834000142-3

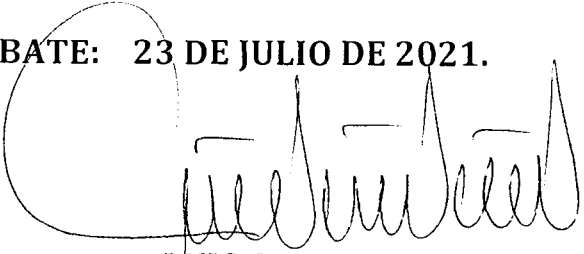
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.012 de 2021, “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN DEL SUPERAVIT DE LA RETENCION DEL 20% CON DESTINO AL PASIVO PENSIONAL DEL RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y PRO ADULTO MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue presentado por el señor alcalde EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, para el estudio de la Corporación en las sesiones extraordinarias del mes de julio de 2021 y aprobado reglamentariamente en sus dos debates, así:

PRIMER DEBATE: 19 DE JULIO DE 2021.

SEGUNDO DEBATE: 23 DE JULIO DE 2021.



LUIS GUEDES GAMEZ

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794
Página Web www.concejodearauca.gov.co
Email concejo@arauca-arauca.gov.co

SANCIÓN

En Arauca a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 76 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo Municipal número 200.02.012 de julio 23 de 2021 denominado: **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN DEL SUPERAVIT DE LA RETENCION DEL 20% CON DESTINO AL PASIVO PENSIONAL DEL RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y PRO ADULTO MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.
Alcalde del Municipio de Arauca.

Revisó: Emir Oswaldo Blanco Quenza  R. 625/21
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Liliana del Carmen Pinto Leal
Profesional de apoyo 



EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN DEL SUPERAVIT DE LA RETENCION DEL 20% CON DESTINO AL PASIVO PENSIONAL DEL RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y PRO ADULTO MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Concejales:

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política Nacional y el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 del 2012, la Administración Municipal presenta a consideración del Concejo Municipal de Arauca la exposición de motivos al proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 CON OCASIÓN DEL SUPERAVIT DE LA RETENCION DEL 20% CON DESTINO AL PASIVO PENSIONAL DEL RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y PRO ADULTO MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Se presenta al Honorable Concejo, este proyecto de Acuerdo Municipal, que propende por la incorporación al presupuesto de la actual vigencia fiscal, recursos de la retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria (FONPET) sobre los recaudos de las estampillas Pro-Cultura y Pro-Adulto Mayor que se encuentran creados en la sección de gastos de funcionamiento, pero que pasarán a ser incorporados a la sección de gastos de inversión por encontrarse libre de aplicación del artículo 47 de la ley 863 de 2003 ya que no hay obligaciones de pasivo pensional; de este modo los recursos serán adicionados de acuerdo al marco normativo que los creo, esto es, la destinación a proyectos de cultura y la destinación a proyectos del adulto mayor.

I. Objetivo

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito modificar el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca para la vigencia 2021, con el fin de adicionar recursos de la retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria del recaudo de estampillas territoriales Pro-Cultura y Pro-Adulto Mayor, en razón a que el ente territorial NO tiene pasivo pensional.

II. Aspectos Generales



La Administración Municipal, de conformidad con las competencias que la Constitución y la Ley le atribuyen, debe ejecutar las apropiaciones que le fueron aprobadas mediante el Acuerdo de 200.02.018 de noviembre 30 de 2020 y que son concordantes con el Plan de Desarrollo “Así Todos Ganamos 2020-2023”.

En ese sentido, el Tesorero General del Municipio de Arauca certificó el 6 de abril de 2021, que a corte del 31 de diciembre de 2020 existe un saldo por valor de: **NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$9.270.873.041,98)**, relacionados así:

VALOR	DETALLE
\$5.677.108.768,29	20% pasivo pensional pro adulto mayor
\$2.742.731.634,25	20% pasivo pensional pro cultura
\$280.840.724,70	Rendimientos pasivo pensional pro cultura
\$570.191.914,74	Rendimientos pasivo pensional pro adulto mayor
\$9.270.873.041,98	Saldo en Bancos

En atención a esos saldos disponibles el Municipio de Arauca, presenta el presente proyecto de modificaciones presupuestales aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - Comfis, que ascienden a **\$9.270.873.041,98**, para adicionar al Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca para la vigencia 2021, por la retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria (FONPET) sobre el recaudo de estampillas territoriales Pro-Cultura y Pro-Adulto Mayor de la vigencia fiscal 2020 y anteriores, para financiar proyectos de inversión por NO tener pasivo pensional.

El Municipio de Arauca solicitó concepto sobre el uso de los recursos de estampillas Pro-Cultura y Pro-Adulto Mayor, cuando el recaudo estuviese disponible, esto es, no aplicará el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 y en ese sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial -, emitió respuesta bajo la referencia Concepto No. 2-2021-011382 del 5 de marzo de 2021 del Expediente 5088/2021/RPQRSD dirigido al Municipio de Arauca, en el cual expresó:

“(...) haciendo un repaso por lo señalado en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, observamos que el 20% del producto del recaudo de las estampillas adoptadas por la respectiva entidad territorial, debe ser destinado al fondo pensional de la entidad destinataria del citado recurso.

Sin perjuicio de lo anterior, si la entidad destinataria del recurso de la estampilla no tiene pasivo pensional, el recaudo de la estampilla deberá destinarse al fondo de pensiones del municipio o departamento y en caso, que ninguna de las entidades tenga pasivo pensional, el recaudo deberá destinarse según lo indicado en la ley que autorizó la emisión de la respectiva estampilla (...). (Negrilla y subraya fuera de texto).



Ahora bien, el municipio tiene como función principal el de “Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal (...)”, “Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional” (Artículo 3 Ley 136/1994 modificado por el artículo 6 Ley 1551 de 2012).

De acuerdo con la disposición de los recursos por la retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria sobre el recaudo de estampillas municipales Pro-Cultura y Pro-Adulto Mayor disponible por NO tener pasivo pensional, las unidades ejecutoras presentaron de manera prioritaria las siguientes necesidades:

Secretaría de Educación Cultura Deporte y Recreación:

1. Fortalecimiento de saberes propios y recuperación de la memoria histórica, con enfoque diferencial para los grupos étnicos del Municipio de Arauca.
2. Fortalecimiento de los festivales y semilleros culturales con enfoque de género y diferencial del sector urbano y rural en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
3. Apoyo para el fortalecimiento de las escuelas de formación artística y sectores culturales de la zona urbana y rural del municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
4. Mejoramiento, adecuación y dotación de la infraestructura cultural del municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
5. Apoyo al arte y la Cultura al barrio en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
6. Implementación de acciones para el reconocimiento del Festival Araucano de la Frontera como Patrimonio Inmaterial del municipio de Arauca.
7. Fortalecimiento a procesos culturales y artísticos en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Secretaría de Inclusión Social:

1. Implementación de la política pública para las personas mayores del municipio de Arauca, departamento de Arauca.
2. Mejoramiento del Centro Integral de Capacitación a la familia -CICAF en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca.
3. Adecuación del Centro de Bienestar del Adulto Mayor -CBA en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Por estas razones se presenta al Honorable Concejo, este proyecto de Acuerdo Municipal, que propende por la incorporación al presupuesto de la actual vigencia fiscal, adicionar recursos de la retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria sobre el recaudo de las estampillas



territoriales Pro-Cultura y Pro-Adulto Mayor de la vigencia 2020 y anteriores, y que el municipio lo tiene libre compromiso para pasivo pensional.

Mediante Acuerdo Municipal No. 200.02.018 de noviembre 30 de 2020, se adoptó el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2021. El cual fue liquidado mediante decreto No. 0114 de liquidación del presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del municipio de Arauca para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del acuerdo municipal No. 200.02.021 de septiembre de 2014, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Arauca y sus entidades descentralizadas.

III. Aspectos legales

De la Constitución Política de Colombia

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).

Artículo 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 313: Corresponde a los concejos: 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Artículo 315: Son atribuciones del alcalde: 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Artículo 345: En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado

por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.



Artículo 346: El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

De las leyes, decretos y resoluciones

1. Decreto 111 de 1996: Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 79: Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (L. 38/89, art. 65).

Artículo 80: El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Artículo 109: Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

2. Ley 397 de 1997

Artículo 38°. Estampilla Procultura. Modificado por el Artículo 1 de la Ley 666 de 2001. Facúltase a las asambleas departamentales y concejos municipales para crear una estampilla Procultura y sus recursos serán administrados por el respectivo ente territorial al que le corresponda el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

Artículo 38.1. Adicionado por el Artículo 2 de la Ley 666 de 2001- Reglamentado (Numeral 4) por el Decreto 4947 de 2009- Reglamentado parcialmente (Numeral 4) por el Decreto 2283 de 2010.

3. Ley 666 de 2001

Artículo 1º. Modifica el Artículo 38 de la Ley 397 de 1997. Modifícase el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

"Artículo 38. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le



corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura".

Artículo 2º. Adiciona el Artículo 38.1., 38.2., 38.3., 38.4., 38.5., a la Ley 397 de 1997. Adicionase los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997:

Artículo 38-1. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

4. Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009

Artículo 1º. Modificado por el art. 3, Ley 1276 de 2009. Autorízanse a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Artículo 4º. Modificado por el art. 5, Ley 1276 de 2009. El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción. El recaudo de la estampilla de cada administración departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su jurisdicción en proporción directa, al número de ancianos indigentes que atienda el ente distrital o municipal en sus Centros de Bienestar del Anciano.

5. Ley 819 de 2003, Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 7º. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

6. Ley 863 de 2003



Artículo 47. Retención por estampillas. Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.

7. Ley 1551 de 2012, Normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 18, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en el numeral 9 reza: Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

Artículo 29, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual establece: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. a) En relación con el Concejo: 3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.

8. Decreto 117 de 2017

Artículo 2.12.3.16.3. Cubrimiento del pasivo pensional. Para los efectos del presente decreto se entenderá que una entidad tiene cubierto su pasivo pensional cuando (i) la suma de las reservas constituidas en el Fonpet y las reservas líquidas constituidas en el Fondo Territorial de Pensiones y los demás patrimonios autónomos de la entidad territorial que tengan por finalidad el pago de pasivos pensionales, sean equivalentes al valor del pasivo pensional, en los términos del inciso 4° del presente artículo, y (ii) cuando sus entidades descentralizadas hayan cubierto su pasivo pensional en los términos del inciso 5° del presente artículo.

9. Ley 1850 de 2017

Artículo 15. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus

respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las



definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

10. Ley 2063 de 2020. Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Artículo 126. Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. Las entidades territoriales que hayan alcanzado la cobertura establecida en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999, de su pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, podrán solicitar los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2019 dentro del Sistema de Información del Fonpet -SIF-, para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión y de funcionamiento de la Administración. Para los fines previstos, los gastos de funcionamiento no podrán ser asumidos con los recursos ahorrados en las Fuentes de Transferencias del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y los recursos de Regalías del régimen anterior.

Los recursos de excedentes de fuente Sistema General de Regalías se deben ejecutar de acuerdo a las normas vigentes en la materia, en especial se deberá respetar la destinación prevista en el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política.

Parágrafo 4. Para los efectos del presente artículo, el porcentaje de cobertura y la solicitud de desahorro de excedentes de recursos que superan el porcentaje de cobertura en el FONPET, se aplicará únicamente para la vigencia 2020, una vez se haya comunicado el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional y conforme a las instrucciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

11. Resolución 2523 del 18 de diciembre de 2020 de Minhacienda.

Por la cual se autoriza el desahorro de recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, durante la vigencia 2020, al Municipio de Arauca.

12. Ley 2070 del 31 de diciembre de 2020.

Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad foncultura y se dictan otras disposiciones



Artículo 15°. Estampilla Procultura. Los departamentos y municipios que hayan cubierto su pasivo pensional de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999 y que cuenten con saldos disponibles, derivados de la retención por estampillas del veinte por ciento (20%) según lo dispuesto en la Ley 863 de 2003, que provengan de la estampilla Procultura, podrán destinar estos recursos para financiar las demás disposiciones de que trata el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.

De orden municipal

1. Acuerdo Municipal 200.02.021 de 2014 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio.

Artículo 14. Consejo Municipal De Política Fiscal. COMFIS. El Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS será el rector de la política fiscal y coordinará el sistema presupuestal. Para el efecto es el órgano de asesoría, consulta, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal dependiente del Despacho del Alcalde.

Artículo 22. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano del Municipio a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Artículo 80. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo Municipal, se harán mediante Decreto del ordenador de gasto de la respectiva sección. En el caso de los Establecimientos públicos las modificaciones de que trata el presente artículo se harán a través de Acuerdo de la respectiva Junta o Consejo Directivo. Las modificaciones del anexo del decreto de liquidación en la sección del Concejo Municipal se harán mediante resolución de la Mesa Directiva y en el caso de la Alcaldía, a través de Decreto del Alcalde.

Artículo 98. Si durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo Municipal de acuerdo a las siguientes condiciones: 1) El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión (...).

2. Acuerdo Municipal N° 200.02.018 de 2020. Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Arauca para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2021

IV. Conclusiones



MUNICIPIO DE ARAUCA

De acuerdo a lo expuesto, se puede evidenciar que dentro del ordenamiento constitucional se dota a las entidades territoriales de autonomía para la gestión de sus intereses, la cual conlleva capacidad para administrar los recursos. De igual forma se vislumbra dentro de las competencias constitucionales que los Concejos Municipales gozan de disposición para las modificaciones al presupuesto.

Lo anterior implica que toda incorporación de recursos al respectivo presupuesto, que no haya sido delegada al Alcalde Municipal, debe ser estudiada y aprobada por el Cabildo Municipal, como en este caso nos ocupa.

Es de aclarar que el trámite que se está surtiendo para aprobación en sede de la Corporación político-administrativa colegiada, no tiene costo fiscal.

De la misma manera como soportes al Presente Proyecto se anexa: Acta del Comfis, donde se aprueban los movimientos presupuestales necesarios teniendo en cuenta las justificaciones y necesidades de las dependencias y la certificación de que no se afectan las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De igual manera se hace necesario corregir y/o realizar las homologaciones y ajustes que técnicamente sean necesarias de conformidad con la estructura del presente Acuerdo Municipal.

En espera de su estudio, revisión, discusión y aprobación.

Cordial saludo,

EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca

Proyectó: Liliana del Carmen Pinto Leal- Profesional de apoyo

Revisó y Aprobó. Javier Hernando Camejo – Secretario de Hacienda y Finanzas

Revisó y Aprobó. Emir Oswaldo Blanco Quenza – Jefe oficina Asesora Jurídica

Revisó. Elkin Fabian Calderón – Profesional Universitario – Despacho del Alcalde

v.b.